



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

<http://sajta.pereira.gov.co>

7

Oficio 982
Pereira, 17 de abril de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No. **18514-2017**
Fecha: 2017/04/17 11:25:31
Recibido por: MARÍA LAURA SÁNCHEZ GARCÍA
Destino: SECRETARÍA DE PEREIRA

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal, o quien haga sus veces
Carrera 7 No. 18-55
Pereira

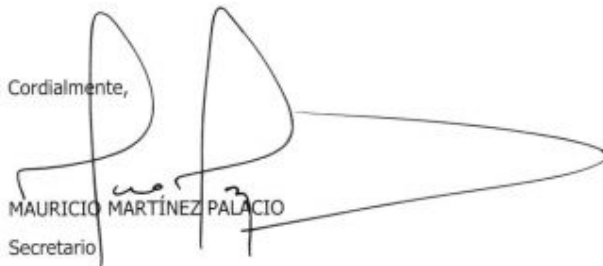
Ref: Acción Popular
Radicado No. 2017-00096
Actor: Rubiela Cardona y Otros (C.C.94.938.138)
Juez: Dr. César Augusto Ayala Grisales

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante providencia del treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó remitir una vez surtida la última notificación, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, de conformidad con el artículo 199 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Lo anterior en dieciséis (16) folios y un (1) CD-R.

Igualmente, se corre traslado al Municipio de Pereira y al vinculado Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, que se efectuará en forma simultánea con la demanda, para que se pronuncien sobre la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante. Se advierte que el término anterior corre en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Al momento de contestar, favor citar el número de éste oficio y el radicado de la referencia.

Cordialmente,



MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
Secretario

Alba R.

PALACIO DE JUSTICIA, TORRE A, OFICINA 214, TEL: 314 77 95, PEREIRA RISARALDA.
CORREO ELECTRÓNICO: ADM02PER@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
Pereira, Risaralda, treinta de marzo de dos mil diecisiete

Referencia:
Exp. Rad. 66001-33-33-002-2017-00096-00
Acción Popular
Actor: Rubiela Cardona y otros

Las señoras Rubiela Cardona y Luz Milbia Franco, actuando en nombre propio, coadyuvadas por la Defensoría del Pueblo a través del Defensor Público Doctor Herley Ramírez Valdés, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de la protección de los derechos e intereses colectivos en contra del municipio de Pereira.

Dentro del escrito introductorio (fl. 2 vto. cd. 2), las accionantes solicitan que se ordene *"una medida cautelar para evitar que estos actos continúen vulnerando nuestros derechos colectivos"*, por lo tanto, de conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 aplicable a este proceso por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998¹, se corre traslado al Municipio de Pereira y al vinculado Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, que se efectuará en forma simultánea con la demanda, para que se pronuncien sobre la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante. Se advierte que el término anterior corre en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR AUGUSTO AYALA GRISALES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
RISARALDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011) notificó al demandante la providencia anterior, hoy 31/03/2017 a las 7:00 a.m.

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO

¹ Lo que encontró a justado a la constitución la H. Corte Constitucional en sentencia C-284 DE 2014.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
RISARALDA**

Hoy _____ notifico personalmente la presente providencia al Procurador Judicial 210 Administrativo, a través de su buzón electrónico ohguevara@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que hoy _____ se recepcionó acuse de recibo visible a folio ____.

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
RISARALDA**

Hoy _____ se envió mensaje de datos sobre la notificación electrónica surtida (Art. 201 del C.P.A.C.A.), al coadyuvante, a través de su dirección electrónica ramiva@hotmail.com (fl. 14)

Se deja constancia que hoy _____ se recepcionó acuse de recibo visible a folio ____.

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
RISARALDA**

Hoy _____ notifico personalmente la presente providencia al Alcalde del Municipio de Pereira, a través de su buzón electrónico notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co

Se deja constancia que hoy _____ se recepcionó acuse de recibo visible a folio ____.

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
RISARALDA**

Hoy _____ notifico personalmente la presente providencia al Director del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, a través de su buzón electrónico contactenos@transitopereira.gov.co

Se deja constancia que hoy _____ se recepcionó acuse de recibo visible a folio ____.

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
Pereira, Risaralda, treinta de marzo de dos mil diecisiete

Referencia:
Exp. Rad. 66001-33-33-002-2017-00096-00
Acción Popular
Actor: Rubiela Cardona y otro

Las señoras Rubiela Cardona y Luz Milbia Franco, actuando en nombre propio, coadyuvadas por la Defensoría del Pueblo a través del Defensor Público Doctor Herley Ramírez Valdés, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de la protección de los derechos e intereses colectivos en contra del municipio de Pereira.

Una vez revisada la demanda, los anexos (fls. 12 a 14), se encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual será admitida.

No obstante, debe advertir el Despacho que la demanda será admitida únicamente respecto de las señoras Rubiela Cardona y Luz Milbia Franco, quienes son las únicas que suscriben el escrito de demanda, y si bien en el libelo introductorio se indica que el mismo es presentado igualmente *"por los abajo firmantes"*, y además se dice adjuntar las firmas e identificación de los demás residentes accionantes², lo cierto es que con la demanda no se allegó dicho documento adjunto, y aunque a folios 4 a 6 obra un listado de firmas con número de identificación y dirección, dicho listado aparece en copia y en el mismo se indica que dichas firmas fueron suscritas para efectos de un derecho de petición³ y no para que fueran tenidos como accionantes dentro del presente asunto, razón por la cual las personas relacionadas en el referido listado no se tendrán como demandantes.

Teniendo en cuenta que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando de tiempo atrás, se comprende que el propósito de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo, por ende, esta no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6º de la Ley 472 de 1998, toda vez que no se trata de hechos recientes y no representan peligro inminente para la comunidad, al menos no hay prueba técnica que así lo acredite.

¹ Folio 12

² Folio 14

³ Folio 4

De otra parte, dado que conforme a los artículos 14 y 18 de la Ley 472 de 1998, concierne al Juez popular actuar en forma diligente para tratar de encontrar los presuntos responsables de las presuntas violaciones o amenazas a los derechos e intereses colectivos, procediendo con su vinculación, sin que desde luego la misma implique prejuzgamiento sobre la responsabilidad, se dispondrá la vinculación a este asunto del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira.

Finalmente, teniendo en cuenta que la presente acción popular es coadyuvada por la Defensoría del Pueblo a través del Defensor Público Doctor Herley Ramírez Valdés, no se hace necesario notificar el presente asunto al Defensor del Pueblo Regional Risaralda, como lo dispone el artículo 13, inciso 2º de la Ley 472 de 1998.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del municipio de Pereira, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
3. Notificar personalmente este auto al Director del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
4. Notificar personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público asignado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará en un periódico o emisora radial de amplia difusión local, a costa de la parte actora, el cual será elaborado por la Secretaría a efectos que los accionantes efectúen la publicación respectiva.
6. La autoridad pública demandada, el vinculado y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

7. Infórmese a la autoridad demandada y al vinculado que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472/98), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.

NOTIFÍQUESE



**CÉSAR AUGUSTO AYALA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
RISARALDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** (Art. 201 de la Ley 1437 de 2011) notificó al demandante la providencia anterior, hoy 31/03/2017 a las 7:00 a.m.

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
RISARALDA**

Hoy _____ notifico personalmente la presente providencia al Procurador Judicial 210 Administrativo, a través de su buzón electrónico ohguevara@procuraduria.gov.co.

Se deja constancia que hoy _____ se recibió acuse de recibo visible a folio ____.

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
RISARALDA**

Hoy _____ se envió mensaje de datos sobre la notificación electrónica surtida (Art. 201 del C.P.A.C.A.), al coadyuvante, a través de su dirección electrónica ramiva@hotmail.com (fl. 14)

Se deja constancia que hoy _____ se recibió acuse de recibo visible a folio ____.

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
RISARALDA**

Hoy _____ notifico personalmente la presente providencia al Alcalde del Municipio de Pereira, a través de su buzón electrónico notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co.

Se deja constancia que hoy _____ se recibió acuse de recibo visible a folio ____.

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA
RISARALDA**

Hoy _____ notifico personalmente la presente providencia al Director del Instituto Municipal de Tránsito de Pereira, a través de su buzón electrónico contactenos@transitopereira.gov.co

Se deja constancia que hoy _____ se recibió acuse de recibo visible a folio ____

MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO

AMM



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	20 de abril de 2017	Número de radicado:	18514
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MAURICIO MARTINEZ PALACIO		
Descripción o asunto:	ACCION POPULAR	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	17
Anexos digitales:			
Destino:	TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	Copia a:	-

